



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK4-08081 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y EL SEÑOR JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (e), el doctor **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.651, debidamente facultado para suscribir el presente acto por el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y de la otra el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 14.244.266, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **JK4-08081**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 3 de marzo de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"** y el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 14.244.266, suscribieron el Contrato de Concesión N° **JK4-08081**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 69,00036 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **NEIVA**, departamento del **HUILA**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 5 de marzo de 2010 fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (ii) Bajo el radicado No. **2011-425-001366-2** del 20 de mayo de 2011, el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ**, allegó entre otros, el informe complementario al Programa de Trabajos y Obras, en el cual solicitó la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. **JK4-08081**. (iii) Mediante el Concepto Técnico No. **233** del 24 de septiembre de 2013, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se concluyó: "(...) De acuerdo a la evaluación realizada en el concepto técnico No 259 del 22 de agosto de 2011, se recomienda aprobar el Programa de Trabajos y Obras, para el contrato de concesión No. JK4-0808 1, que tiene prevista una explotación de 396 m3 de granito entre el año 1 y 3. (...). En el complemento al PTO se indica que se requieren 44,75655 Hectáreas, haciendo devolución de 24,24381 Hectáreas (...)" (iv) La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la Resolución No. **002937** del 30 de agosto de 2016, resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión No. **JK4-08081**, por las razones expuestas en presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En firme el presente el presente acto administrativo, envíese el expediente No. **JK4-08081**, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del OTROSÍ de devolución de área para el Contrato de Concesión No. **JK4-08081**, con la siguiente nueva de alinderacion. (...)" El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 27 de septiembre de 2016 según la constancia de ejecutoria PAR-I-268. (v) Mediante el Concepto Técnico de fecha 25 de agosto de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: "(...) **3. CONCLUSIONES** Una vez evaluada la Devolución de Área del Título N° JK4-08081, en el Sistema de Cuadrícula se obtiene un el (sic) área final de **39.0638 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el Visor Geográfico de AnnA Minería, determino que el área retenida del Título N° JK4-08081, presenta superposición con superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. (...)**" (vi) Asimismo, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Una vez consultado el Sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, el 28 de octubre de 2020, se verificó que el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.266, no registra sanciones según el certificado No. 152660838. **b)** De igual forma se revisó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República SIBOR el 28 de octubre de 2020 y se verificó que el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 14.244.266, no se encuentra reportado como responsable fiscal, según el certificado No. 14244266201028134909. **c)** Asimismo, se verificó que el señor el **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.266, no reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales, de acuerdo con la consulta realizada el 28 de

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK4-08081 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y EL SEÑOR JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ.

octubre de 2020, de igual manera se verificó que el citado titular no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", registro interno de validación No. 16858661. d) De otro lado, revisado el Certificado de Registro Minero de fecha 28 de octubre de 2020 del Contrato de Concesión No. JK4-08081, se verificó que sobre los derechos del título en mención no recae medida de cautelar inscrita en el Registro Minero Nacional. e) En idéntico sentido, el 28 de octubre de 2020 se consultó la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, donde se verificó que sobre los derechos derivados del citado título minero no recae prenda minera. (vii) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: "**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código ..." "**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)" (viii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del Concepto No. 20151200138513 del 21 de agosto de 2015, respecto de la figura de delimitación y devolución de áreas indicó: "(...) Será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo, el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas"(...) En este sentido, tal y como se ha discutido en el Comité de Contratación Minera de la entidad, la devolución de áreas no se trata de una prerrogativa consagrada a favor del titular minero que pueda ser ejercida en forma unilateral y voluntaria a discreción del mismo, sino se trata de una obligación, tal como se desprende de la norma cuando se señala "el concesionario estará obligado a devolver..." de carácter legal e inherente al contrato de concesión" (Destacado fuera del texto) (ix) De acuerdo con lo expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. JK4-08081 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. JK4-08081, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del Contrato.** - El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación:

MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	NEIVA - HUILA
ÁREA TOTAL	39,0638 hectáreas
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO	MAGNA-SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ZONA DE ALINDERACIÓN

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,03100	-75,48300
2	3,03100	-75,48384
3	3,03600	-75,48385
4	3,03600	-75,48300
5	3,03700	-75,48300
6	3,03700	-75,48200
7	3,03700	-75,48100
8	3,03700	-75,48000
9	3,03700	-75,47900



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK4-08081 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y EL SEÑOR JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ.

10	3,03800	-75,47900
11	3,03800	-75,47800
12	3,03800	-75,47759
13	3,03100	-75,47940
14	3,03100	-75,48000
15	3,03100	-75,48100
16	3,03100	-75,48200

El área total antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de NEIVA, departamento del HUILA y comprende una extensión superficial total de **39,0638 HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zona. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente Otrósi se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del **Contrato de Concesión No. JK4-08081**, continúan vigentes.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

11 de NOV. 2020

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería ANM

JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ

C.C. No. 14.244.266

Revisó: Giovana Carolina Cantillo Garcia-/ Abogada GEMTM-VCT
Proyectó: Rubén Darío Puchana Romero/ Abogado GEMTM-VCT
Proyectó CT: Sandra Milena Abril /Ingeniero de Minas GEMTM-VCT